



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-029-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

"1. A través de un cuadro o una lista detalle el nombre de todos los convenios internacionales que ha suscrito y ratificado El Salvador que regulen expresa o tácitamente el tema de combate a la corrupción, libertad de expresión y derecho de acceso a la información.

2. Especifique: a) la fecha de ratificación de cada uno y b) si se encuentran vigentes a la fecha.

3. Que manifieste en que porcentaje se han cumplido los mismos".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRÓRROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre un cuadro o una lista detalle el nombre de todos los convenios internacionales que ha suscrito y ratificado El Salvador que regulen expresa o tácitamente el tema de combate a la corrupción, libertad de expresión y derecho de acceso a la información, fecha de ratificación de cada uno y si se encuentran vigentes a la fecha, y que manifieste en que porcentaje se han cumplido los mismos*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, trasladó la información para dar respuesta a lo requerido por la peticionaria, la cual se adjunta a la presente resolución. Sin embargo, en

relación al punto tres, la unidad competente informó que no se registra un porcentaje de cumplimiento de los acuerdos, sin embargo se pueden consultar las páginas web de los organismos a fin de revisar los informes de cumplimiento, de acuerdo al organismo que regula la materia en los convenios de la siguiente forma:

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: el enlace que contiene documentación correspondiente al primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación del citado instrumento, entre estos el informe final y las recomendaciones realizadas a El Salvador, así como la lista de expertos designados para el actual examen en el marco del segundo ciclo es el siguiente.

<https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fslv.html>

De igual manera, para la Convención Interamericana de las Naciones Unidas contra la Corrupción: Se puede consultar el vínculo que incluye información relativa a los expertos nacionales designados, informes presentados por el país, informes finales que contienen recomendaciones derivadas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC). En este enlace:

<http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-pais.html?c=El%20Salvador>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a **la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a **la peticionaria** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III.
2. *Oriéntese* a **la peticionaria** sobre el lugar donde puede consultar información relacionada al seguimiento de los convenios requeridos.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores